

**DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO No.**

“Por medio del cual se regulan algunos aspectos relacionados con el Registro de la Publicidad Exterior visual en el Distrito de Cartagena de Indias D.T y C”

EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T y C.,

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 2020 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, consagra que “(...) *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (...).*”

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que “(...) *la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...).*”

Que el numeral 3 del artículo 315 la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras atribuciones del alcalde la de “(...) *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente (...).*”

Según lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Las autoridades administrativas, hora mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, Con funciones afines o complementarias, pudiendo delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivos y asesores vinculados al organismo correspondiente.

**DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO No.**

“Por medio del cual se regulan algunos aspectos relacionados con el Registro de la Publicidad Exterior visual en el Distrito de Cartagena de Indias D.T y C”

Que en virtud del artículo 10 de la Ley 489 de 1998, la delegación debe hacerse por escrito, determinándose la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfiere.

trabajando

Que el artículos 79 inciso 2°, de la Constitución Política señala que *“(…) Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (…)”*.

Con fundamento en la Constitución Política, y priorizando la preservación del medio ambiente, el legislador expidió la Ley 140 de 1994, por la cual se reglamentó la exhibición de la publicidad exterior visual en el territorio nacional, con el propósito de mejorar la calidad de vida de los habitantes del país, mediante la descontaminación visual y del paisaje, la protección del espacio público y de la integridad del medio ambiente, la seguridad vial y la simplificación de la actuación administrativa en relación con la Publicidad Exterior Visual.

La Ley 140 de 1994, regula la publicidad exterior visual en predios privados, prohibiendo en su artículo 3 la exhibición en espacio público, entre otros e igualmente por el Acuerdo 041 de 2007.

“(…) Artículo 3. Lugares de ubicación. Podrá colocarse Publicidad Exterior Visual en todos los lugares del territorio nacional, salvo en los siguientes:

En las áreas que constituyen espacio público de conformidad con las normas municipales, distritales y de las entidades territoriales indígenas que se expidan con fundamento en la Ley 9 de 1989 o de las normas que la modifiquen o sustituyan. Sin embargo, podrá colocarse Publicidad Exterior Visual en los recintos destinados a la presentación de espectáculos públicos, en los paraderos de los vehículos de transporte público y demás elementos de amoblamiento urbano, en las condiciones que determinen las autoridades que ejerzan el control y la vigilancia de estas actividades (…)”

En lo que respecta a la regulación del impuesto de publicidad exterior visual a nivel Distrital, el Concejo Distrital de Cartagena, con fundamento en el artículo 14 de la Ley

**DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO No.**

“Por medio del cual se regulan algunos aspectos relacionados con el Registro de la Publicidad Exterior visual en el Distrito de Cartagena de Indias D.T y C”

140 de 1194, adoptó el Acuerdo 174 de 2025, “(...) Por medio del cual se reglamenta la publicidad exterior visual en el Distrito de Cartagena, y se dictan otras disposiciones (...)”.

Que el Acuerdo 174 de 2025, en su artículo 1 dispone “(...) El presente Acuerdo tiene por objeto, reglamentar la publicidad exterior visual en el Distrito de Cartagena, indicando las áreas o espacios donde está permitida la publicidad, así como las responsabilidades del propietario y de los anunciantes (...)” ...“(...) Se entiende por publicidad exterior visual el medio masivo de comunicación, permanente o temporal, fijo o móvil, que se destine a llamar la atención del público a través de leyendas o elementos visuales en general, tales como dibujos, fotografías, letreros o cualquier otra forma de imagen que se haga visible desde las vías de uso público, bien sean peatonales, vehiculares, aéreas, terrestres o acuáticas, y cuyo fin sea comercial, cívico, cultural, político, institucional o informativo. Tales medios pueden ser vallas, avisos, tableros electrónicos, pendones, y otros similares (...)”.

Que de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 174 de 2025. Le corresponde a el Alcalde Mayor de Cartagena de India, reglamentar algunos aspectos relacionados con el registro de la publicidad exterior visual en el Distrito de Cartagena, en el marco del referido Acuerdo.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Registro. El responsable de la publicidad exterior visual que trata el Acuerdo 174 de 2025, deberá registrarla con quince (15) días de anticipación a su exhibición, ante la Dirección de Control Urbano, siendo esta la única dependencia a cargo del trámite y expedición del acto administrativo de registro, además de supervisará el cumplimiento de los requisitos y condiciones pertinentes.

Para el trámite del registro de publicidad exterior visual, el responsable deberá aportar y cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Diligenciamiento del formulario de registro de publicidad de exterior visual.

**DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO No.**

“Por medio del cual se regulan algunos aspectos relacionados con el Registro de la Publicidad Exterior visual en el Distrito de Cartagena de Indias D.T y C”

b) Identificación del anunciante:

1. Persona natural: documento de identificación.

2. Persona jurídica: número de identificación tributaria-NIT, copia del documento de identidad del representante legal y copia del certificado de existencia y representación legal, con una vigencia de expedición no superior a treinta (30) días.

c) Carta de aprobación del propietario del inmueble o vehículo donde se instala el elemento, que debe incluir Identificación del propietario donde se ubique la publicidad, junto con su dirección, documentos de identidad, número de identificación tributaria-NIT, teléfono, y demás datos para su localización.

d) Para la publicidad que se pretenda exhibir en un bien inmueble, se deberá aportar el certificado de libertad y tradición sin que este supere los treinta (30) días de expedición.

e) Ilustración o fotografías de la publicidad exterior visual y transcripción de los textos que en ella aparecen.

PARÁGRAFO 1.- Además de los documentos relacionados anteriormente, para los casos que aplique, será necesario aportar los siguientes documentos:

a) Para el caso de cerramiento de obra copia de la licencia de Construcción del proyecto.

b) Para el caso de publicidad móvil: copia de la tarjeta de propiedad del vehículo y seguro obligatorio de accidente de tránsito-SOAT vigente.

c) Para el caso de vallas publicitaria: copia de la póliza civil extracontractual.

PARÁGRAFO 2.- Toda correspondencia deberá ser radicada a través de la Ventanilla Única de Atención al Ciudadano de esta entidad, de manera presencial en las oficinas que disponga la Alcaldía de Cartagena o a través de nuestra página web www.cartagena.gov.co, en la sección de PQRS, no debe ser enviada a través de correos electrónicos, sino, por los canales antes señalados, conforme a lo establecido en el Acuerdo Distrital 004 del 4 de mayo de 2011.

**DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO No.**

“Por medio del cual se regulan algunos aspectos relacionados con el Registro de la Publicidad Exterior visual en el Distrito de Cartagena de Indias D.T y C”

PARÁGRAFO 3.- El registro de publicidad exterior visual será otorgado hasta por un término máximo de doce (12) meses contados a partir de la fecha de notificación del Acto Administrativo, el cual será prorrogable por un término igual al inicialmente concedido previa solicitud del interesado, para lo cual dicha solicitud deberá ser presentada en un término no inferior a treinta (30) días antes al vencimiento de la vigencia del registro.

PARÁGRAFO 4.- En el caso de negarse el registro de publicidad exterior visual, por no cumplir con los requisitos para su otorgamiento, no se podrá exhibir ningún tipo de publicidad exterior visual de que trata el presente Decreto.

ARTÍCULO 2.- La Dirección de Control Urbano, será la encargada de diligenciar y mantener actualizada la base de datos de los registros de publicidad exterior visual expedidos por esta.

PARÁGRAFO 1.- La Dirección de Control Urbano, remitirá al Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte o quien haga sus veces, un informe mensual sobre los registros expedidos para elementos de publicidad móvil, detallando los elementos de publicidad móvil autorizados, los cuales deberán estar completamente identificados.

ARTÍCULO 3.- La declaración del impuesto de publicidad exterior visual se encuentra a cargo de la Secretaria de Hacienda Distrital, conforme a lo regulado por el Acuerdo 107 de 2022, compilado en el Decreto 0810 de 2023 y el responsable de este impuesto se debe atender lo establecido el referido estatuto tributario.

ARTÍCULO 4.- PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL EN LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE LA CIUDAD DE CARTAGENA. Definiciones.

Infraestructura: Para efectos del presente capítulo, se entiende por infraestructura del Sistema Integrado de Transporte Masivo, el conjunto de elementos físicos y redes que permiten el funcionamiento del transporte público en una ciudad. Esto incluye vehículos, estaciones, terminales, mobiliario urbano, patio portal, así como la integración con otros modos de transporte. En esencia, es la base material sobre la que opera el sistema, garantizando la movilidad eficiente y segura de los ciudadanos.

**DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO No.**

“Por medio del cual se regulan algunos aspectos relacionados con el Registro de la Publicidad Exterior visual en el Distrito de Cartagena de Indias D.T y C”

Estaciones: Zona susceptible de publicidad exterior visual, las cuales constituyen un total de 17, e integradas a su vez, por un total de 25 vagones. Dentro de las estaciones se incluyen las siguientes zonas: Pared exterior, Pasillo entre vagones (arco / 2 Caras), Bastidor lateral Interno, Bastidor acordeón Interno, Dípticos Internos, Billboard (Dinteles) Superior.

Vehículo: vehículo automotor de transporte público de pasajeros, que opera en carriles exclusivos y con infraestructura especial para el acceso de pasajeros, como parte de un sistema integrado de transporte que busca movilizar un gran volumen de personas de manera eficiente y sostenible, los cuales ascienden a un total de 333. Los espacios de los vehículos susceptibles de publicidad exterior visual son: Articulado Lateral Delantero (Lado Derecho), Articulado Lateral Trasero (Lado Derecho), Articulado Lateral Delantero (Lado Izquierdo), Padrones (Lado Derecho), Padrones (Lado izquierdo), Busetón (Lado derecho), Busetón (Lado izquierdo), Vidrio Trasero, Rutero.

PARÁGRAFO. Se incluyen la numeración del total de infraestructura, con que se cuentan en la actualidad, sin perjuicio que puedan incluirse otras, como producto de mantenimiento o construcción y/o habilitación.

ARTÍCULO 5.- Ámbito de aplicación. De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 y 2 del Decreto 174 de 2025, la publicidad exterior visual que ejerza el ente gestor del Sistema de Transporte Público sobre su infraestructura se sujetará a la reglamentación contenida en el presente título, y en aquella especial que expida el ente gestor.

PARÁGRAFO 1. - En el presente título se reglamenta exclusivamente lo referente a la publicidad exterior visual sobre vehículos, estaciones, terminales y mobiliario urbano.

PARÁGRAFO 2. - La publicidad interior en la infraestructura del sistema integrado de transporte masivo, incluyendo las pantallas de publicidad electrónica o digital, entre otras formas de publicidad, quedará sujeta a las reglamentaciones y/o acuerdos que realice el Ente Gestor.

ARTÍCULO 6.- PUBLICIDAD EXTRIOR VISUAL MÓVIL EN LOS VEHÍCULOS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE CARTAGENA -

**DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO No.**

“Por medio del cual se regulan algunos aspectos relacionados con el Registro de la Publicidad Exterior visual en el Distrito de Cartagena de Indias D.T y C”

TRANSCARIBE S.A. Definición. Se entiende por publicidad móvil, aquella que está fijada o adherida en los vehículos del sistema integrado de transporte masivo de la ciudad de Cartagena.

PARÁGRAFO 1. - Se permite la instalación de publicidad móvil a través de vehículos del sistema integrado de transporte masivo de la ciudad de Cartagena, las cuales se rigen por lo establecido en el presente capítulo, y en especial por la reglamentación del ente Gestor.

PARÁGRAFO 2. - La publicidad móvil a que se refiere el presente capítulo, se refiere a la publicidad exterior; respecto la publicidad interior en los vehículos del sistema integrado de transporte masivo, quedará sujeta a las reglamentaciones y/o acuerdos que realice el Ente Gestor.

ARTÍCULO 7.- Condiciones. Las condiciones para todo elemento de publicidad en los vehículos del sistema integrado de transporte masivo son los siguientes:

- a. En ningún caso puede modificar o añadir al ancho y/o longitud original del vehículo portador, ni sobresalir de los límites laterales, frontales, y posteriores del mismo.
- b. No debe obstaculizar la visibilidad de las placas de identificación del vehículo ni inducir a errores en su lectura.
- c. En los contados laterales, debajo de los vidrios, se puede colocar publicidad exterior visual en un máximo del setenta por ciento (70%) de la superficie de cada costado. Esta publicidad deberá estar instalada en materiales resistentes a la intemperie y no puede sobrepasar en más de un (1 cm) el espesor de la carrocería del vehículo. Además, en la parte posterior de los vehículos automotores, la publicidad exterior visual debe permitir identificar claramente los colores originales del vehículos registrados en la tarjeta de propiedad.
- d. Se permite fijar o adherir publicidad exterior visual en los vehículos de TRANSCARIBE S.A., referente a la misma entidad y demás entidades públicas nacionales, departamentales o distritales.
- e. Se permite la colocación de publicidad exterior visual en las capotas de los vehículos del sistema integrado de transporte masivo, siempre y cuando se instale sobre un aditamento resistente a los fenómenos naturales, de forma tal que se integre visualmente al elemento portante, en forma paralela y que su tamaño no

**DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO No.**

“Por medio del cual se regulan algunos aspectos relacionados con el Registro de la Publicidad Exterior visual en el Distrito de Cartagena de Indias D.T y C”

supere el cincuenta por ciento (50%) del área de la capota ni tenga una altura superior a sesenta centímetros (60 cm).

ARTÍCULO 8.- Queda exceptuado de la aplicación de lo establecido en el Acuerdo No. 174 de 2025, la publicidad exterior visual en móvil en los vehículos del Sistema Integrado de Transporte Masivo de la ciudad de Cartagena.

ARTÍCULO 9.- PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL EN LAS ESTACIONES, TERMINALES Y MOBILIARIO URBANO DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE CARTAGENA - TRASCARIBE S.A. Reglamentación aplicable. Se permite la instalación de publicidad exterior visual en las estaciones, terminales y mobiliario del sistema integrado de transporte masivo de la ciudad de Cartagena, las cuales se rigen por la reglamentación expedida por TRASCARIBE S.A.

PARÁGRAFO 1. - Queda exceptuado de la aplicación de lo establecido en el Acuerdo No. 174 de 2025, la publicidad exterior visual en estaciones, terminales y mobiliario urbano del Sistema Integrado de Transporte Masivo de la ciudad de Cartagena.

PARÁGRAFO 2. - El Ente Gestor del Sistema Integrado de Transporte garantizará que la publicidad en su infraestructura conserve la protección ambiental de la ciudad de Cartagena.

ARTÍCULO 10.- Sujeción legal. La publicidad exterior visual en la infraestructura del SITM aquí regulada, que contenga material referente a alcohol o tabaco, se sujetará a la reglamentación legal sobre la materia.

ARTÍCULO 11.- Prohibición. No se podrá instalar ningún tipo de publicidad visual en la infraestructura del SITM, cuyo objeto o contenido anunciado sea ilegal.

ARTÍCULO 12.- Excepción de registro. - La publicidad exterior visual que se instale en la infraestructura del Sistema Integrado de Transporte Masivo de la ciudad de Cartagena, vehículos, no está sujeta al registro contenido en el artículo 36 del acuerdo 174 de 2025.

ARTÍCULO 13.- Excepción de pago del Impuesto de Publicidad Exterior Visual. La publicidad exterior visual que se instale en la infraestructura del Sistema Integrado de

**DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO No.**

“Por medio del cual se regulan algunos aspectos relacionados con el Registro de la Publicidad Exterior visual en el Distrito de Cartagena de Indias D.T y C”

Transporte Masivo de la ciudad de Cartagena, incluyendo sobre los vehículos, no está sujeta al pago del impuesto de publicidad exterior visual, contenido en el artículo 39 del acuerdo 174 de 2025.

ARTÍCULO 14.- Prelación legal. - Aun cuando se exonere de la aplicación del Acuerdo 174 de 2025, las disposiciones y/o negociaciones adelantadas por TRANSCARIBE S.A., no podrán contrariar ni la ley ni el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena.

ARTÍCULO 15.- Responsabilidad del Ente Gestor y Presentación de Informes. - El Ente Gestor del Sistema Integrado de Transporte Masivo - TRANSCARIBE S.A. -, será responsable de la publicidad exterior visual que se instale en la infraestructura del SITM, y presentará los informes que le solicite la autoridad distrital.

ARTÍCULO 16.- Vigencia. - El presente Decreto rige a partir de su publicación, la cual se hará en la página web del Distrito, para los efectos que trata el Artículo 8 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ

Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T y C.

RESPONSABLES	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Proyectó	Hammer Ricardo Castellón Trujillo	Asesor Jurídico Externo-DCU	
Revisó	Emilio Rafael Molina Barboza	Director Dirección Administrativa de Control Urbano	
Aprobó	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma del remitente.			

El cuadro de responsables se debe diligenciar, no se debe omitir



ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Código: GLEGN-F001

MACROPROCESO: GESTIÓN LEGAL

Versión: 3.0

PROCESO: GESTIÓN NORMATIVA

Fecha: 14/05/2025

PLANTILLA ACTOS ADMINISTRATIVOS

Páginas: 10 de 10

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No.

“Por medio del cual se regulan algunos aspectos relacionados con el Registro de la Publicidad Exterior visual en el Distrito de Cartagena de Indias D.T y C”
